



Gabinete

CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°  
33- 2020 Y ABSUELVE

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 528**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 11 de Marzo de 2021**

## VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

## CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°136 de fecha 27 de enero de 2020**, de esta Gobernación Provincial, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el Art. 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, de conformidad al Oficio Ordinario N° 36, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, ordenándose la apertura del expediente N°33-2020, caratulado '██████████', Chileno, Cédula de Identidad N° ██████████ por la presunta infracción consagrada en el artículo 34°, literal c), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don '██████████', de la Resolución N°136, de fecha 27 de enero de 2020, que da inicio al procedimiento administrativo contemplado en la Ley N° 21.070, la cual rola en fojas "05 y 06", del expediente N°33-2020.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola fojas 09 y 10 y con fecha 27 de febrero del 2020 comparece el afectado Sr. ██████████ mediante escrito de descargos, señalando que: "en noviembre de 2018 acudió a inscribirse para habilitarse. Que, lo ingresaron al sistema, faltándole sólo la documentación. Que, al siguiente día los entregó por mano a la Srta. Que, lo atendió afuera ya que al explicarle que andaba con pasajeros en el bus le pidió los documentos para ingresarlos. Señala que no era lo correcto debido a que él debería haber esperado. Indica que pasó el tiempo y que irresponsablemente nunca acudió a la Gobernación o que haya recibido mail. Que finalmente la PDI fue a su trabajo y no estaba habilitado. Que acudió a la Gobernación y que ██████████ le escribió, con fecha 22 de enero que es cuando le llegó el correo de la Gobernación comunicándole que el número de su inscripción es el folio N°6456.

5°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los descargos del afectado y la prueba documental reseñadas en el considerando cuarto y demás antecedentes del expediente; se logra acreditar los siguientes hechos, en relación al Sr., ██████████

a) Que efectivamente se pudo apreciar del sistema Rapa Nui, que el afectado ingresó su solicitud de habilitación, con fecha 22 de enero de 2020.

b) Que, obtuvo su habilitación con fecha 17 de febrero de 2020, a través de la Resolución N° 219, de 2020, de esta Gobernación Provincial, en mérito de las causales contenidas en los literales a) y b), del Art.6° de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que don, ██████████ NO ha cometido la infracción a la Ley N° 21.070, por cuanto al momento de iniciarse el procedimiento administrativo por presunta infracción, a esta norma legal, éste ya había presentado su solicitud de habilitación, la que definitivamente obtuvo con fecha 17 de febrero de 2020 como ya se ha señalado.

7°.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a don ██████████ para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

10°.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del Art. 45 de la Ley N° 21.070 a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

## RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°33-2020.

2° **ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED], de la **infracción consagrada en el Artículo 34 literal c)**, de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento de los considerando 5° y 6°.

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile

5°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación Provincial de Isla de Pascua

6°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 33-2020, si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

## ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Laura Tarita Rapu Alarcon  
Gobernadora Provincial de Isla de Pascua



11/03/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** 1o5vVd7gtX1bzSRsegcEOA==

tsv

ID DOC : 18861997

### Distribución:

1. Expediente 33-2020
2. Interesado Luis Romuald Reyes Canales